

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las (5:00 p.m) venció el término de cinco (5) días de traslado a la parte demandante para que subsanara la demanda en atención a lo indicado en auto del 5 de los corrientes, so pena de ser rechazada, pronunciándose dentro del término legal la apoderada de la parte demandante.

Días Inhábiles: Ninguno.

OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO, Secretaria.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se deja constancia que los días 17, 18 y 19 de agosto el Señor Juez estará de compensatorios por el turno de control de garantías llevado a cabo los días 14, 15 y 16 de los corrientes en el Centro de Servicios Judiciales para el Sistema Penal Acusatorio de Girardot.

OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO, Secretaria.-

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ingresan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado para que la parte demandante subsanara la demanda, quien se pronunció oportunamente al respecto. Sirvase Proveer. **OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO, Secretaria.-**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. DECLARATIVO VERBAL 2021-00050

DEMANDANTE: JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ

DEMANDADA: ANA LUCY GONZALEZ TORRES y otros.

Guataquí, Cund, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada íntegramente y en tiempo la demanda declarativa verbal de pertenencia promovida por la señora JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ, a través de apoderada judicial, contra ANA LUCY GONZALEZ TORRES e INDETERMINADOS, se observa que cumple los requisitos legales que determinan su procedencia, en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y rituar su trámite de conformidad al Procedimiento Declarativo Verbal consagrado en la Ley 1564 de 2012, C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese la demanda en los términos del art. 8º del decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de 20 días.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble en los términos del art. 375 numeral 7º del C.G.P.

CUARTO: Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307- 76903, para tal efecto oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot.

QUINTO: Comuníquese al representante del Ministerio público en lo agrario sobre el inicio de la presente actuación.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación integral de Víctimas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi(IGAC),

89
para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que
hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la doctora MARIA ELENA
GONZALEZ TORRES en su condición de apoderada judicial de la
demandante, conforme al memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS